

Simiti Bolívar, Febrero 05 de 2021

Señor:

JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE SIMITI (REPARTO)

J01prctosimiti@cendoj.ramajudicial.gov.co

Simiti Bolívar

E.S.D.

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE TUTELA

DEMANDADO: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

DEMANDANTE: Marley del Carmen Arrieta Guerrero CC N° 22.657.748 de
Barranquilla

c.e.:marleyarrieta20@gmail.com

cel.: 320-9527748

Dirección: Cra 5 #16-07 Barrio Santa Gertrudis.

Dirección en LA ESCUELA: Centro Educativo San Joaquín

INSTITUCION EDUCATIVA: Centro Educativo San Joaquín Sede principal

MARLEY DEL CARMEN ARRIETA GUERRERO, Mayor de edad, vecina de Simiti Bolívar, con dirección en la Cra 5 #16-07 Barrio Santa Gertrudis Simiti Bolívar Cel: 320-9527748 con el fin de obtener del señor Juez el amparo constitucional a los derechos fundamentales que se indican en esta tutela como son:

- DERECHO AL TRABAJO COMO DOCENTE EN ZONA PDET
- EL DERECHO A LA VIDA-
- EL DERECHO AL SERVICIO DE SALUD-

Los hechos son los siguientes:

1. HECHOS

1.1. TRABAJO DOCENTE EN PROVISIONALIDAD EN MUNICIPIO DE ZONA DE PDET- DEL SUR DE BOLVAR.-

Mediante DECRETO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR No 01-273, de fecha 5 de Julio de 2013 fui nombrada como DOCENTE EN PROVISIONALIDAD, y mi posesión data del 05 de Julio de 2013, llevo trabajando SIN INTERRUPCION, 7 años con 6 Meses. (Prueba No 1, Prueba No 2)

En tiempo anterior laboré de la siguiente forma: Anexo No 3, y anexo 4.

- En el 2013 hasta 2021 con la secretaria de educación de bolívar.

No es posible que llevando 7 años y medio de docencia, sin tener calificaciones de ineficiencia o inmoralidad sea retirada del servicio, sin juicio previo. No se debe desconocer que vengo laborando en grado multigrado, Llegue a tener 36 alumnos.

1.2. FUNDAMENTO EN NORMAS DE ESTABILIDAD LABORAL.- LEY 715 DE 2001

La ley 715 de 2001, en su artículo 37 establece Organización de plantas. Las plantas de cargos docentes y de los administrativos de las instituciones educativas serán organizadas conjuntamente por la Nación, departamentos, distritos y municipios, en un período máximo de dos años, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente ley.

En su Artículo 38 establece para la Incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas. La provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, **dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo. Los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos vinculados a la carrera docente a la expedición de la presente ley, no requieren nueva vinculación o nuevo concurso para continuar en el ejercicio del cargo, sin perjuicio del derecho de la administración al traslado del mismo.**

1.3. CUMPLIO REQUISITOS DE CARRERA DOCENTE.-

De la ley 115 de 1994, extraemos las normas relativas a su estabilidad y aplicación del artículo 53 de la CONSTITUCION POLITICA, en los siguientes términos:

ARTICULO 115. Régimen especial de los educadores estatales. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 60 de 1993 y en la presente ley. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, el estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones y salarios legales. En ningún caso se podrán desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los educadores.**

ARTICULO 116. Título exigido para ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere Normalista Superior de la escuela normal superior de la mojana Majagual -Sucre, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y además estar inscrito en el Escalafón 1A DE 1278, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y en el Estatuto Docente.

En mi caso, yo poseo título de Normalista superior.

PARAGRAFO PRIMERO. Para ejercer la docencia en educación primaria, el título de educación a que se refiere el presente artículo, deberá indicar, además, el énfasis en un área del conocimiento de las establecidas en el artículo. Normalista superior.

PARAGRAFO. El personal actualmente vinculado en las anteriores condiciones, tiene derecho a que **se le respete la estabilidad laboral y a incorporarse al Escalafón Nacional Docente**, siempre y cuando llene los requisitos indicados en este artículo. **En mi caso debo ser incluida en el Escalafón Nacional Docente, por mi antigüedad y no tener evaluaciones no satisfactorias.**

ARTICULO 119. Idoneidad profesional. Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

Este artículo es claro, una vez se demuestre como en mi caso, que están cumplidas estas exigencias, tengo derecho a conservar

Mi puesto como docente de la institución indicada o en su defecto ser trasladada donde no tenga que viajar, para conservar mi salud.

1.4. DERECHO DE PERMANENCIA EN EL CARGO POR EL ACUERDO DE LA HABANA.-

Por los acuerdos con las FARC en la HABANA, el Municipio de Simiti Bolívar quedó incluido como ZONA PDET y por ende los docentes de esta subregión, estamos cobijados por prerrogativa de conservar nuestros cargos docentes.

Mediante derecho de petición se pidió al Gobierno Nacional y Departamental respetar el ACUERDO DE PAZ de la HABANA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2016, en el cual EL ESTADO asumió obligaciones con los habitantes y en especial con los docentes de los municipios PDET, en este caso del SUR DE BOLIVAR.

Se pidió por medio de abogado, dejar sin efecto el concurso realizado por estar en zona PDET (PLAN DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL- SUR DE BOLIVAR) y al respecto es conveniente tener en cuenta lo acordado en la Habana referente a los docentes de estas zonas en los siguientes términos "teniendo presente que el acuerdo final recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda general suscrita en la Habana en agosto de 2012; y que para lograrlo, las partes, siempre y en cada momento, se han ceñido al espíritu y alcances de las normas de la Constitución Nacional, de los principios del derecho internacional, del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario (convenios y protocolos.

De lo mandado por el estatuto de roma) derecho internacional penal, de los proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativos a los conflictos terminación y demás sentencias de competencias reconocidas universalmente y pronunciamientos de autoridad relativos a los temas suscritos."

Poniendo de presente que los derechos y deberes consagrados en la Carta, se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Recordando que el artículo 94 de la Carta Política, manifiesta que la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros, que siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Poniendo en consideración que la suma de los acuerdos que conforman el nuevo acuerdo final, contribuyen a la satisfacción de los derechos fundamentales como son los derechos políticos, sociales, económicos y culturales; los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación; el derecho de los niños, niñas y adolescentes; el derecho a la libertad de culto y de su libre ejercicio el derecho fundamental a la seguridad jurídica individual o colectiva.

COMPROMISO ESPECIFICO EN MATERIA DE EDUCACION RURAL: Este derecho de petición se concreta en exigir la aplicación del siguiente aparte del acuerdo de la HABANA, EN EL CUAL NO SE APRUEBA HACER EXAMENES PARA DEJAR VACANTE EL CARGO, SI SE PIERDE LA NOTA.

1.3.2.2. Educación rural: con el propósito de brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, el Gobierno Nacional creará e implementará el Plan Especial de Educación Rural. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La cobertura universal con atención integral a la primera infancia.
 - Modelos flexibles de educación preescolar, básica y media, que se adapten a las necesidades de las comunidades y del medio rural, con un enfoque diferencial.
 - La construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecuación de la Infraestructura educativa rural, **incluyendo la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado y el acceso a tecnologías de información.**
 - La garantía de la gratuidad educativa para educación preescolar, básica y media.
 - El mejoramiento de las condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes a través de un acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte.
 - La oferta de programas e infraestructura de recreación, cultura y deporte.
 - La incorporación de la formación técnica agropecuaria en la educación media (décimo y once).
 - La disponibilidad de becas con créditos condonables para el acceso de hombres y mujeres rurales más pobres a servicios de capacitación técnica, tecnológica y universitaria que incluya, cuando sea pertinente, apoyos a la manutención.
-

- La promoción de la formación profesional de las mujeres en disciplinas no tradicionales para ellas.
- La implementación de un programa especial para la eliminación del analfabetismo rural.
- El fortalecimiento y la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, en áreas como agroecología, biotecnología, suelos, etc.
- Incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios en las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres, incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales.
- Promover la ampliación **de oferta y la capacitación técnica, tecnológica y universitaria** en áreas relacionadas con el desarrollo rural.

En ninguno de los apartes del ACUERDO DE LA HABANA establece que se hará concurso a los llamados "provisionales" y que serán retirados del servicio.

1.5. INTERPRETACION CORRECTA DEL DECRETO 882 DE 2017.-

El Gobierno debe dar una interpretación sociológica al Decreto 882 de 2017, el cual no tiene la determinación expresa de someter a examen a los docentes que están en provisionalidad, el examen debía ser solo para los aspirantes a plazas con faltante de profesor. Cuando la norma no es expresa, no se puede aplicar.

En ninguno de los artículos de dicho decreto establece taxativamente el tratamiento que se debe dar a los docentes provisionales de las zonas PDET.

Es más en el párrafo 1º del Artículo 1º establece que para la definición de las zonas, el Ministerio de Educación deberá limitarse a aquellos municipios en los que existan dificultades para la PROVISION DE PLANTA en razón a la falta de docentes profesionales.

En esta zona PDET, no hay dificultades de conseguir oferta de DOCENTES PROFESIONALES, ya están ejerciendo con el calificativo de PROVISIONALES, como en mi caso con 7 años y 6 meses ejercicio de la docencia rural.

Constituye un error de interpretación entender como zona de vacancia definitiva, mi escuela, allí estoy ejerciendo como docente, con cualquier nombre, el nombre al tenor del artículo 53 de la constitución nacional no importa, lo que importa es la esencia, no la forma.

La vacancia definitiva es donde no hay nadie ejerciendo como docente. Lógicamente los provisionales acudieron al concurso, pero el decreto tampoco dice que serán despedidos por perder el concurso, se requiere todo un proceso disciplinario para vencerlos en juicio administrativo y retirarlos.

El artículo 68 de la C.P. establece que **“La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagogía”** Yo soy normalista superior y me expidió el Diploma de conformidad con la 5 Marzo del 2003. Dado que tengo 7 años y 6 meses de docencia.

1.6. PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD. ART 53 DE CONSTITUCION POLITICA.-

A pesar que el magisterio tiene leyes y decretos propios, ninguno de ellos puede contradecir el artículo 53 de la Constitución, en el cual se indican las prerrogativas y garantías de todos los trabajadores colombianos. Estos docentes son seres humanos, trabajadores colombianos.

Dicho artículo en uno de sus apartes dice **“PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS EN LAS RELACIONES LABORALES”**. Este artículo dice que no importa si su contrato laboral docente lo llaman **“contrato en provisionalidad”** el nombre no interesa, lo que se mira es que el docente ha estado trabajando. No puede ninguna autoridad gubernamental desconocerlo con el argumento de haber perdido un examen o con los argumentos expresados en el Decreto 882 de 2017. El decreto, comparado con el artículo 53 indicado, pierde toda su fuerza jurídica.

Existe todo un conjunto de jurisprudencias que aclaran lo que se denomina el **CONTRATO REALIDAD**, que surge de la interpretación del artículo 53 de la C.P. Todo lo que en el decreto 882 de 2017, contradiga el artículo 53 de la C.P. se entiende inaplicable.

1.7. IRRENUNCIABILIDAD A LOS BENEFICIOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN NORMAS LABORALES- ARTICULO 53 C.P.

En el campo docente también hay normas que deben respetar los beneficios mínimos establecidos, como es el caso de la **ESTABILIDAD LABORAL** el derecho a no ser retirado, sino bajo un procedimiento sancionatorio que respete el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual se desatiende cuando se hace un **PROCESO DE DESPIDO**, disimulado bajo un examen de conocimientos.

1.8. SITUACION MAS FAVORABLE AL TRABAJADOR EN CASO DE DUDA EN LA APLICACIÓN DE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO.- ART 53 C.P.

También se exige el respeto a este aparte del artículo 53 de la C.P. en el sentido de aplicar la favorabilidad a mi favor por tener amplia experiencia en docencia y no tener faltas disciplinarias que perjudiquen mi posibilidad de continuar en el cargo. Vuelvo a insistir.

Hago parte de los docentes de esta zona del país, en su totalidad son normalistas o licenciados y algunos tienen incluso maestría y otros estudios complementarios, por lo tanto deben ser respetados. Estos docentes tenemos amplia experiencia docente, la cual no puede ser descalificada con un examen de conocimientos, al cual los obligaron a someterse, haciendo viajes extenuantes para ir a presentar el examen.

1.9. ARRAIGO EN LA COMUNIDAD Y AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

Todos los docentes gozamos de gran aceptación en la comunidad y si es necesario en una demanda se traería la certificación de presidente de la Junta de Acción comunal para demostrar que se tiene arraigo en esta zona del país. En mi caso particular no he tenido llamados de atención y procedimientos disciplinarios que den motivo para retirarme del servicio y por lo tanto, solo con un procedimiento disciplinario, podría ser destituida.

1.10 LA SITUACION DE LA PANDEMIA DEBE SER CONSIDERADA COMO FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL RETIRO.

El país está invadido de COVID 19. Esto significa que para evitar la hambruna de este grupo de docentes, que se quedarían sin sueldo y alimentos, se debe parar el retiro de los que perdieron el examen y de los que no lo presentaron. En mi caso particular, sería desastroso quedar sin empleo, como lo demostrare más adelante, teniendo en cuenta que toda mi vida laboral ha sido en la docencia de primaria.

Al quedar sin ingresos, tengo obligaciones por libranza y créditos bancarios, las cuales quedarían sin posibilidad de pago con motivo de nuestro retiro.

1.11. DERECHO A LA SALUD Y VIDA

Para ir y volver de la Escuela, viajo Cuatro horas semanal en Moto por un camino inhóspito, peligroso, Montañoso, pantanoso El tener que viajar en Moto y También presente problemas de salud anexo historia clínica

1.12. IMPOSIBILIDAD DEL RETIRO.-

Según la ley 361 de 1997, artículo 26, en ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo.

El artículo 54 de la Carta Magna establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los **minusválidos** el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

De conformidad con las competencias asignadas por la Resolución No 2143 de 2014, en el artículo 2, literal a) numeral 24, reza: "Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación física del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del decreto ley 19 de 2012, le compete al MINISTERIO DEL TRABAJO pronunciarse sobre la solicitud que entable la GOBERNACION DE BOLIVAR, para mi retiro.

La entidad denominada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, no puede dar por terminado el vínculo laboral de un trabajador, en este caso, de un profesor.

La CONVENCION INTERAMERICANA para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, fue aprobada por la Ley 762 de 2002, ME PROTEGE y sus mandatos deben ser considerados y aplicados a mi favor.

Por su parte, Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-531 del 10 de mayo de 2000, consagra la mediación de la autorización de la mediación de la autorización del Inspector del Trabajo.

El artículo 26 de la citada ley, fue declarado exequible y por ende aplicable a mi caso, en especial por tener la figura de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

En mi caso se aplica jurisprudencia sobre la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, como las siguientes:

T-519 de 2003 Corte Constitucional
Sentencia SU040/18
C-531 de 2000
C-824 de 2011
C-593/14

2. DERECHOS VULNERADOS

2.1. LOS DERECHOS A LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. El artículo 11º de la Constitución Política establece que "el derecho a la vida es inviolable", no cumpliría un derecho fundamental a proteger la vida.

Se produciría, en consecuencia, una violación al artículo 48 de la Constitución que establece "**La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.**

Adicionalmente tampoco se estaría cumpliendo el artículo 49 de la C.P. y la misma C.P. establece que "**La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y continúa exigiendo al decir " Se garantiza a todas las**

personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

2.2. VULNERACION DEL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y POR ESTAR EN ZONA PDET.

Todo lo indicado en materia de protección al trabajo, es el alegato que fundamenta esta tutela.

3. PETICIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, solicitamos al señor juez, ordenar a la parte demandada y a favor del demandante:

La tutela de los derechos a la SEGURIDAD SOCIAL- SALUD, del cotizante, afiliado al régimen del Seguro Social y se ordene a LA GOBERNACION DE BOLIVAR abstenerse de reemplazarme en el cargo de docente Centro Educativo San Joaquín.

Tutelar el derecho al trabajo, como profesora del Centro Educativo San Joaquín.

4. MEDIOS DE PRUEBA

Se adjuntan como medios de prueba las siguientes:

a) Documentales.-

- PRUEBA No 1.- Acta de posesión
- PRUEBA No 2.- Diploma Normalista Superior
- PRUEBA No 3.- Acta de Grado
- PRUEBA No 4.- Declaración Juramentada
- PRUEBA No 5.- Certificación del Rector
- PRUEBA No 6.- Cedula de ciudadanía
- PRUEBA N° 7.- Sisben
- PRUEBA N° 8.- Dependencia Económica
- PRUEBA N° 9.- Historia Clínica (Enfermedad irreversible)
- PRUEBA N°10.- Decreto.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000. Igualmente en el artículo 86 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

6. COMPETENCIA

Es ud señor juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos que han vulnerado nuestros derechos fundamentales. En caso de corresponder al TRIBUNAL la competencia, favor dar el traslado a quien corresponda.

7. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestó que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos contra la misma autoridad a que se destina la presente, ante ninguna autoridad judicial.

8. ANEXOS

Original para el juzgado
Copia para el archivo del juzgado
Copia para el traslado a la ENTIDAD TUTELADO.

9. NOTIFICACIONES

De la Gobernación: Correo Secretaria de Educación. Departamental Bolívar vmonterrosa@bolivar.gov.co , amilcar-52@hotmail.com dirección física EDIFICIO DE LA GOBERNACION vía a Turbaco.

TUTELANTE: Marley del Carmen Arrieta Guerrero CC N° 22.657.748 de Barranquilla.

c.e.: marleyarrieta20@gmail.com

cel.: 320-9527748

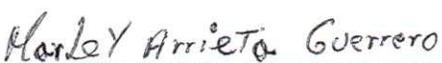
Dirección: Cra 5 #1607 Barrio Santa Gertrudis.

Dirección en LA ESCUELA: Centro Educativo San Joaquin.

10. PRESENTACION PERSONAL

Conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta demanda no requiere de presentación personal.

Del señor Juez,


MARLEY DEL CARMEN ARRIETA GUERRERO
CC N° 22.657.748 DE BARRANQUILLA

Preparo: DR JESUS AMILCAR MARTINEZ

TEL 311-2128268

c.e. amilcar-52@hotmail.com

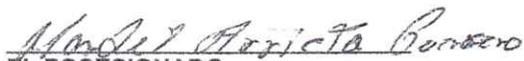
Cra 12 No 7-63 calle la loma- Santa Rosa del Sur

ACTA DE POSESION

En la Ciudad de Cartagena de Indias a los, **08 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2013** se presentó a la Secretaria de Educación de Bolívar, El(a) señor(a) **MARLEY DEL CARMEN ARRIETA GUERRERO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No **22.657.748** con el objeto de tomar posesión del cargo de **DOCENTE NIVEL PRIMARIA** en el(a) **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOAQUIN** del Municipio de **SIMITI - BOLIVAR**, el cual ha sido nombrado(a) en **PROVISIONALIDAD** -, según **DECRETO N° 01-273** del **05** de **JULIO** de 2013 con cargo al **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Conforme al Decreto 3752 22 de Diciembre de 2003, el posesionado estará vinculado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidades señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.



EL POSESIONADO
C.C. No.

Nota: verificado los documentos pertinentes por el coordinador de la unidad administrativa laboral, se establece que el posesionado cumple con los requisitos establecidos en las Leyes 115/94, 715/01 y el Decreto 1278/02, los cuales se anexan a la presente acta.


JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Líder Unidad Administrativa

República de Colombia



Departamento de Sucre
y en su nombre la

Institución Educativa

Escuela Normal Superior de la Mojana

Majagual - Sucre

Aprobación Oficial según Resolución No. 3061 de Julio 15 de 1996; acreditada mediante
Resolución No. 453 de Marzo 5 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional

Confiere a

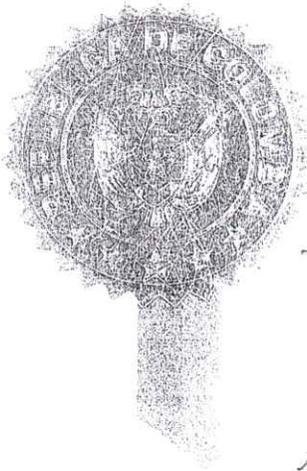
Marley del Carmen Arrieta Guerrero

Identificado (a) con c.c No.22.657.748

El título de

Normalista Superior

Por haber cumplido el programa de formación del
Ciclo Complementario, establecido en el Proyecto Educativo Institucional
y las normas vigentes



Justiniano José Ricardo Vega

Justiniano José Ricardo Vega
Rector

Alejdís María Cardoza Espitia

Alejdís María Cardoza Espitia
Secretaria

Anotado en el folio No. 103 Numeral 03 Acta de grado No. 018 del presente año
Dado en Majagual - Sucre, el día 11 de Septiembre de 2009

Institución Educativa

Escuela Normal Superior de la Mojana

Majagual- Sucre

*Aprobación oficial según resolución No. 3061 de julio 15 de 1996; acreditada mediante
Resolución no. 453 de marzo 5 de 2003 del ministerio de Educación Nacional*

Acta Individual de Grado

En Majagual, Departamento de Sucre, a los 11 días del mes de Septiembre del año 2009, se reunieron con el fin de formalizar la Graduación de los Normalistas Superiores, los suscritos Rector y Secretaria General de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de la Mojana.

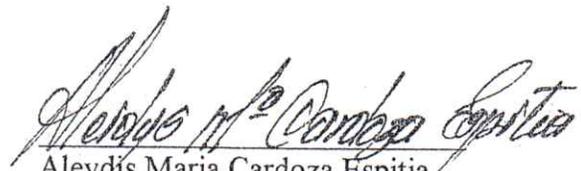
Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de formación del Ciclo Complementario, se procedió a otorgar el título de **NORMALISTA SUPERIOR**, al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

Marley del Carmen Arrieta Guerrero

Identificado (a) con c.c No 22.657.748

Es fiel copia del Acta General de Grado, Folio No. 103 Acta No. 018 de fecha Septiembre 11 de 2009.


Justiniano José Ricardo Vega
Rector


Aleydís María Cardoza Espitia
Secretaria General

**FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTACIÓN
MADRE CABEZA DE HOGAR**

Simiti Bolívar, siendo el día 5, del mes Febrero del año 2021.

Yo **Marley del Carmen Arrieta Guerrero**, Identificado con **CC 22.657.748** de Barranquilla **manifiesto:**

Primero: me llamo como lo indico en el presente documento y mi número de identificación corresponde al acá consignado.

Segundo: Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 299 del código de procedimiento civil, de manera libre espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

Tercero: que conozco la responsabilidad que implica en falso de conformidad con el código penal.

Cuarto: que la declaración aquí rendida versa sobre hecho del cual doy plena fe y testimonio.

Quinto: que este testimonio lo rindo para ser presentado para efectos legales y verificación de daos. Con el fin del aportado como prueba sumaria de certificación de condición para el programa de alimentos.

Sexto declaro que:

1. Que no Soy Madre cabeza de familia en concordancia con lo estipulado por la ley 82 de 1993 en lo que refiere entiéndase por ser Mujer, Estando Casada, tengo bajo mi cargo económico o socialmente. En forma permanente, mis hijos menores que estudian.
2. Que están a mi cargo Katia Andrea Gutiérrez Arrieta con C.C N°1.192.762.471 estudiante Segundo Semestre de Auxiliar de Enfermería Y Jesús David Bastidas Arrieta con T.I N° 1.049.291.766 grado Sexto de Bachillerato.
3. Cumplió con las condiciones cualitativas descrita anteriormente.
4. Todo lo declarado en verdadero y para efecto suscribo estos documentos.

FIRMA Marley Arrieta G

IDENTIFICACION: **22.657.748**

CODIGO

TELEFONO: 320-9527748

DIRECCION : Barrio Santa Gertrudis

CORREO ELECTRONICO: marleyarrieta20@gmail.com

ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE AUNTENTICACION COMO TAMPOCO RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 25 DEL DECRETO 19 DE 2012.



**CENTRO EDUCATIVO SAN JOAQUÍN
SIMITÍ - BOLÍVAR**

Creado Mediante Ordenanza No. 020 del 29 de Noviembre del 2002 por la Asamblea
Departamental de Bolívar

DANE: 213744001009

NIT: 829004123-3

**EL SUSCRITO DIRECTOR RURAL DEL CENTRO EDUCATIVO DE SAN JOAQUÍN
DE CARÁCTER OFICIAL**

CERTIFICA:

Que **MARLEY DEL CARMEN ARRIETA GUERRERO**, Identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.657.748 expedida en BARRANQUILLA, labora como Docente de Primaria de Tiempo Completo, en el Centro Educativo de San Joaquín Sede Principal, jurisdicción del municipio de Simiti Bolivar, a partir del 05 de Julio de 2013 hasta la fecha.

Dado en el corregimiento de San Joaquín Simití – Bolívar, al Primer (01) día del mes de Febrero del año Dos mil Veintiuno (2021).


RODRIGO DE JESUS BASTIDAS SAAVEDRA
C.C. No. 3.983.535 de Simití
Director Rural

CORREGIMIENTO SAN JOAQUÍN, MUNICIPIO SIMITÍ-BOLÍVAR
CEL: 320 5774930 – srb650115@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.657.748**
ARRIETA GUERRERO

APELLIDOS
MARLEY DEL CARMEN

NOMBRES
Marley Arrieta

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-1982**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

05-FEB-2001 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0509700-00424539-F-0022657748-20130205

0032381541A 1

39226957

Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Diciembre de 2020 – Doceavo corte Resolución
3912 de 2019

Puntaje Sisbén III

25.06

Datos Personales

Nombres: MARLEY DEL CARMEN

Apellidos: ARRIETA GUERRERO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Número de Documento: 22657748

Departamento: Bolívar

Municipio: Simití

Código municipio: 13744

Información Administrativa

Fecha última encuesta: 19 de diciembre del 2018

Última actualización de la ficha: 19 de diciembre del 2018

Última actualización de la persona: 19 de diciembre del 2018

Antigüedad actualización de la persona: 25 meses

Estado: VALIDADO

Contacto Oficina Sisben

Nombre administrador: ZAYIRA STEFANNY TRONCOSO PALENCIA

Dirección: Palacio Municipal

Teléfono: 5699076

Correo electrónico: sisben@simiti-bolivar.gov.co

El DNP informa que, luego de realizada la actualización de información con el barrido, su puntaje Sisbén III actualizado* es de 56,33 según encuesta registrada en el municipio de Simití Bolívar en la ficha No: 137440070000761 en este corte

*De acuerdo con el CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016 "La transición al Sisbén IV debe surtir un proceso previo de actualización de la información ya registrada en la base de Sisbén. Para esto se modificará la información con aquella que se recoja en el proceso de levantamiento de la base de Sisbén IV, lo que permitirá entregar al país también los puntajes de Sisbén III actualizados". De conformidad con la Resolución 4119 de 2018 del Ministerio de Salud, los actuales afiliados al régimen subsidiado de salud se mantendrán en el mismo hasta tanto finalice la fase de barrido del Sisbén IV sin perjuicio de que las entidades territoriales continúen ejecutando acciones de verificación y depuración de los beneficiarios del Régimen Subsidiado.



DECLARACION JURAMENTADA DE DEPENDENCIA ECONOMICA

SIMITI BOLIVAR 5 FEBRERO DEL 2021

SEÑORES:
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Asunto: Declaración juramentada de Dependencia Económica.

Yo Marley del Carmen Arrieta Guerrero Identificada con cedula de ciudadanía n°22657748 expedida en Barranquilla Atlántico, vinculada actualmente mediante provisionalidad vacante definitiva y para los efectos de la norma contenida en el parágrafo 4. Del art 2 del decreto 0099 del 2013, de manera libre y espontánea certifico bajo la gravedad de juramento que las siguientes personas se encuentran bajo mi responsabilidad y dependencia económica:

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	PARENTESCO
C.C	1192762471	Katia Andrea Gutiérrez Arrieta	11-10.2000	F	Hija
T.I	1049291766	Jesús David Bastidas Arrieta	22-03-2009	m	hijo
C.C	3804980	Andrés Manuel Arrieta Guerrero	8-07-1941	m	papa

Para constancia de lo anterior, firmo en Simití Bolívar a los dos días del mes de febrero del 2021.

Atentamente;

Marley Arrieta Guerrero

Marley del Carmen Arrieta Guerrero

C.c n°22657748 expedida en Barranquilla Atlántico



**ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI
BOLIVAR**

CALLE DEL HOSPITAL NO. 10-16 - Tel:3205512021
Nit. 900196366-6

RESUMEN HISTORIA ELECTRONICA
Desde: 03 de Julio de 2019 Hasta 03 de Julio de 2019
CC 22657748 - MARLEY DEL CARMEN ARRIETA GUERRERO

Identificación del Paciente

Fecha de Nacimiento y Edad : 06/01/1982 - 37 Año(s)
Género : Femenino
Discapacidad: Ninguna
Nivel de escolaridad: Profesional
Estado civil: CASADO
Grupo Etnico: Ninguno de los Anteriores
Ocupación: No aplica
Email:
Dirección : BARRIO SANTA GERTRUDIS
Telefono: 000 - 3215024931
Ciudad: SIMITI - Zona: Urbana
Responsable del usuario :
Parentesco: *
Telefono del Responsable: *
Administradora: ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE SA - Magisterio

Atención: 201907030357

Ingreso

Fecha: 03/07/2019 Hora:17:38:51 Usuario:Magisterio Poliza: Autorización:
Servicio:AMBULATORIOS Administradora:ORGANIZACION CLINICA GENERAL D
Edad del Paciente: 37 Año(s)

Acompañante

Tipo: Solo

Consulta Externa

Fecha: 03/07/2019 Hora: 17:41:22
Tipo de Consulta: (890302) CONSULTA AMBULATORIA DE CONTROL MEDICINA INTENRA
Profesional: JHONY ENRIQUE MONTIEL VILLALOB.(MEDICINA .)
Finalidad: No Aplica

• Anamnesis

Motivo de Consulta: CONTROL DE SOBREPESO
Enfermedad Actual: SE TRATA DE PACIENTE CON HISTORIA CLINICA DE OBESIDAD MORBIDA Y CRONICA LA CUAL ACUDE PARA REVALORACION Y CONTROL DE PARACLINICOS.

• Antecedentes (Profesional: JHONY ENRIQUE MONTIEL VILLALOB.(MEDICINA .))

Familiares: Si PADRE HTA , ABUELA MATERNA DMT2
Personales: Si VIDAA SEDENTARIA / LABORA COMO DOCCENTRE, PLANIIFICACION NO., FUR ACTUAL.,
Patológicos: Si E669
Obstétricos: Si G2, P2, A 0 , C 0
Ginecológicos: Si FUR 27/NOV/2018
Quirúrgicos: Si MIOMECTOMIA
ToxicoAlérgicos: Si NO FUMA / NO INGESTA DE LICOR / ALEWRGIAS NINGUNA
Farmacologicos: Si PASRACODINA /8 CEFRADINA / AZITROMICINA / CLORFENHIDRAMINA + KETOTIFENO

• Revisión por Sistema

Signos Vitales

Peso: 95.00 Kilos Talla: 160 Cm Masa Corporal: 37.11 Kg/Mtr Frecuencia Cardiaca: 76 Min
Frecuencia Respiratoria: 17 Min Temperatura: 37.00 °C Presion Arterial: 120 /80 Saturación:

Exámen Físico

Estado General: BUEN ESTADO GENERAL

Cabeza: Normal
Ojos: Normal
Oídos: Normal
Nariz: Normal
Boca: Normal
Cuello: Normal
Torax: Normal
Abdomen: Normal
G/U: Normal
Año: Normal
Extremidades: Normal
Neurológico: Normal
Osteomuscular: Normal
Piel: Normal
Revisión por sistema: Normal
Sistemático Respiratorio: No
TBC Multidrogoresistente: No
Sintomático de Piel: No
Lepra: No
Sintomático Nervioso: No
Periférico:
Perimetro Abdominal: (70) Normal

• **Análisis de Laboratorios e Imágenes Diagnósticas**

Análisis: ECOCARDIOGRAMA NORMAL TRIGLICERIDOS. 215 MG/DL

Tipo de Diagnóstico: Confirmado Nuevo
Diag. Principal: (E660) OBESIDAD DEBIDA A EXCESO DE CALORIAS
Diag. Relacionado1:
Diag. Relacionado2:
Diag. Relacionado3:

Impreso Por:



JHONY ENRIQUE MONTIEL VILLALOBOS
MEDICINA INTERNA

DECRETO No. **01-273**
" POR EL CUAL SE NOMBRA UN DOCENTE EN PROVISIONALIDAD "

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto No. 270 de 2013

Que según lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 1278 de 2002, para ingresar al servicio educativo estatal, se requiere superar el concurso de méritos que cite la Comisión Nacional del Servicio civil para tal fin.

Que de conformidad al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos en provisionalidad a realizarse no se requieren la realización de concurso de mérito.

Que mediante oficio de fecha 26 de Junio la Secretaría de Educación Departamental solicito a la comisión Nacional del Servicio civil autorización de 86 nombramientos provisionales docentes.

Que mediante oficio de Julio 03 de 2013, bajo el Radicado No. 02-2013-31102, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el nombramiento provisional de 86 docentes entre los cuales se encuentran (24) de Básica Primaria, (6) ciencias Sociales, (2) Agrónomo Veterinario y Afines (2) Humanidades y Lengua Castellana, (1) AT Agropecuario, (6) Ciencias Naturales, (2) Ciencias Económicas y Políticas, (1) Ciencias Naturales- Química, (2) Educación Artística y Danza, (2) Educación Física, Recreación y Deportes, (1) Filosofía, (8) Idioma Extranjero Ingles, (16) Matemáticas, (4) Preescolar, (2) Química, (7) Tecnología e Informática.

Que la Subsecretaría Administrativa y Financiera y el Líder de la Unidad Administrativa certifican que el cargo Docente, área PRIMARIA, ubicada en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOAQUIN, del Municipio de SIMITI, no ha sido reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil como empleo vacante para ser provisto mediante concurso de mérito.

Que el nombramiento provisional para el cargo docente ubicado en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOAQUIN, del Municipio de SIMITI, procede por no existir empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados ni lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada para el Nivel PRIMARIA, de acuerdo al certificado expedido por el líder de la Unidad Administrativa de ésta Secretaría.

Que con el propósito de que en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOAQUIN, del municipio de SIMITI, se pueda continuar prestando el servicio educativo a los menores, se hace necesario nombrar provisionalmente con una duración de (6) meses, contados a partir de la fecha de su notificación, de acuerdo al Decreto 4968 de 2007.

Que de acuerdo a la revisión de la hoja de vida realizado por el Líder de la Unidad Administrativa, el señor(a) MARLEY DEL CARMEN ARRIETA GUERRERO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.22,657,748 reúne los requisitos de título, área, perfil y experiencia para desempeñar de forma provisional el cargo de docente en el área de-PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOAQUIN, del municipio de SIMITI

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: NOMBRESE PROVISIONALMENTE al señor (a) MARLEY DEL CARMEN ARRIETA GUERRERO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 22,657,748 expedida en BARRANQUILLA en el Cargo de Docente en el Área de PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOAQUIN, del municipio de SIMITI, por el término de seis meses.

ARTICULO SEGUNDO: Por conducto de la Unidad Administrativa realícese el trámite de notificación y posesión del docente nombrado.

PARAGRAFO: El docente al momento de la posesión deberá presentar los requisitos y documentos que acreditan las calidades propias del cargo, sin los cuales no podrá tomar posesión del mismo

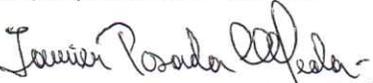
ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto al Rector de la Institución Educativa y a la Unidad Administrativa para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Por conducto de la Unidad Administrativa verifíquese la prestación de la función docente únicamente por el término de seis (6) meses ordenado en el artículo 1° de este acto.

ARTICULO QUINTO: El presente rige a partir de la fecha de su expedición. **05 JUL. 2013**

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los


JAVIER ALBERTO POSADA MEOLA

Secretario de Educación Departamental de Bolívar

Revisó  Judith García L'Hoeste- Subsecretaría Administrativa y Financiera
 Zoraida Hurtado - Director Técnico Legal
Erick Castro - P.U. - U.A.

Aprobó  José Albeiro Romero Ceballos - Líder U.A.